

siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 18 de diciembre de 1991.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización
1. Agraf Ebro, S. A.	Oyón (Alava).
2. Cebal Celograf, S. A.	El Prat de Llobregat (Barcelona).
3. Diario El País, S. A.	Barcelona.
4. Gráficas Aries, S. A.	Madrid.
5. Romero García, S. A.	Benjaján (Murcia).
6. Transmet, S. A.	Xàtiva (Valencia).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1122 RESOLUCION de 3 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo 70-12 F Export.

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 70-14 F Export, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo 70-12 F Export, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 68 CV.

3. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada

en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 3 de diciembre de 1991.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Renault».
Modelo.....	70-12 F Export.
Tipo.....	Ruedas.
Fabricante.....	Renault Agriculture, en Carraro S.p.A., Rovigo (Italia).
Motor: Denominación.....	Deutz, modelo F4L912.
Combustible empleado.....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
61,4	2.350	539	186	36	712
67,8	2.350	539	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	61,4	2.350	539	186	36	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales...	67,8	2.350	539	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	61,5	2.350	1.007	186	36	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales...	67,9	2.350	1.007	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza tipo I según Directiva 86/297/CEE que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 540 ó 1.000 revoluciones por minuto, siendo el régimen de 540 revoluciones por minuto considerado como principal por el fabricante.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

1123 RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio suscrito con fecha 10 de septiembre de 1990 entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Valencia en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.

Habiéndose firmado con fecha 25 de octubre de 1991 Acuerdo de prórroga del Convenio suscrito con fecha 10 de septiembre de 1990 entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad